

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0556 DEL 17 JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE JUAN ARIAS, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0474 del 27 de Marzo de 2017, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la invasión de espacio público en la ciénaga "LA CIENAGUETA" ubicada en el corregimiento de Juan Arias del Municipio de Magangué.

Que mediante Auto No. 0155 del 27 de marzo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio de fecha 27 de marzo de 2017.

Que la Doctora YURI DE ARCO ROBLES, procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiente de Magangué presentó ante esta corporación mediante Radicado CSB No. 968 de 21 abril de 2023, documento que tiene como objetivo requerir ante esta CAR información sobre Invasión de espacio público en la ciénaga "LA CIENAGUETA" ubicada en el corregimiento de Juan Arias del Municipio de Magangué.

Que mediante Auto No. 0327 del 15 de mayo de 2023, se ordeno nueva Visita Ocular de manera URGENTE a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de atender la presunta problemática ambiental. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante SG-OF-INT- 1208 de fecha 19 de mayo de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2023, Concepto Técnico 197 de fecha 06 de junio de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES

Por medio de Auto 155 del 27 de marzo de 2017, en el cual la Asociación de campesinos de Juan arias ASOCAMJA el día 17 de marzo de 2017 con radicado CSB N°0474 presento ante esta Corporación queja escrita por los siguientes hechos:

Manifiesta los quejosos, que, en el corregimiento de Juan Arias del Municipio de Magangué, se está presentando una problemática relacionada con la invasión del espacio público en la ronda del humedal denominado "la cienagueta", sitio el cual se está realizando labores de recuperación de dicho humedal.

Se requiere que la Subdirección de Gestión Ambiental CSB, atienda de manera URGENTE la presunta queja y problemática por presuntos daños ambientales y realice todas las diligencias requeridas.

De acuerdo al Auto 0327 del 15 de mayo de 2023, se dispone a realizar una visita de inspección ocular conforme al radicado CSB N°968 de 21 de abril de 2023, donde solicita información respecto a la problemática referente a la invasión de espacio público ciénaga la cienagueta en el corregimiento de Juan Arias del municipio de Magangué -Bolívar.

Mediante oficio SG INT N°1208 por medio de la presente se requiere que esta Corporación a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realice visita ocular con el fin de verificar los hechos indicados por el quejoso.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

INFORME DE LA VISITA OCULAR A EL CORREGIMIENTO DE JUAN ARIAS.

El día junio de 06 de 2023 siendo las 4:30pm, nos desplazamos al corregimiento de Juan Arias jurisdicción del municipio de Magangué para atender donde realizamos recorrido para constatar los hechos narrados por la quejosa señora INES SALGADO quien sigue en el cargo de presidenta de la asociación de campesinos de Juan Arias "ASOCAMJA", una vez en el sitio realizamos recorrido por toda el área de la queja donde efectivamente se evidencia la presencia de cercas que abarcan parte de lo que se considera espacio público, sin embargo sería la OFICINA DE PLANEACION del municipio de Magangué quien se encargue de indicar o precisar si es o no espacio público de acuerdo a sus competencias.

En el sitio objeto de la queja se observa un humedal artificial lo que antiguamente le conocían como pozos comunales donde anteriormente la comunidad se surtía de agua para sus necesidades básicas, no obstante al día de hoy se evidencian impactos ambientales negativos como lo son (contaminación al recurso suelo, agua y paisaje, por la presencia de residuos sólidos), se observan viviendas que agrandaron sus patios o cercas ocupando lo que le llamarían la ronda del humedal artificial, este lugar que a simple vista se considera un parche por la cantidad de árboles, alberga vida y funciona como ecosistema, el cual se ha ido fragmentando debido a la intervención antrópica.

Luego de recorrido llegamos a la vivienda de la actual presidenta la Junta de Acción Comunal la Señora ELIANA PATRICIA GUERRERO NAVARRO identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.099.961.140 y otro miembro de la comunidad, con quienes iniciamos una conversación sobre la situación a lo que ella comenta que eso sucedió hace años cuando ella no estaba como presidenta y que en la actualidad solo conoce que hace poco tiempo le sugirieron dejar en comodato ese lugar para una explotación avícola, sin embargo ella no dio respuesta a la solicitud de la asociación.

Luego nos dirigimos donde la quejosa quien nos manifestó que el motivo de esa queja es que la asociación había invertido plata y tiempo en la recuperación de lugar denominado cienagueta que es un humedal artificial para concursar ante el ministerio de medio ambiente, pero que como asociación no pudieron participar y cedieron al colegio de Juan Arias quienes fueron los ganadores del Concurso Nacional Jóvenes de Ambiente en la Categoría de Proyecto en Ejecución de la Recuperación y Rehabilitación Ecológica del Humedal "La Cienagueta", como Reserva Ecológica y Fomento de Turismo Rural Sostenible, el objetivo principal estaba enfocado en la restauración y conservación del recurso hídrico, esto le permitió ganar un reconocimiento y premio por parte de esta CAR y MADS. Para finalizar la quejosa dice que no tiene ninguna intención en que desalojen a las personas que en algún momento manifestó su interés por mejorar las condiciones de lugar tan importante para la comunidad.

Información de la quejosa

Correo: Salgadoines36@gmail.com Celular: 3106549346

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

• Se requiere el traslado por competencias al Ente Territorial y/o a la oficina de planeación del municipio de Magangué en lo relacionado con la ocupación del terreno en las coordenadas N09° 19' 37.09" W74°55'27.41", N09° 19' 36.41" W74°55'29.36" y N09° 19' 40.82" W74°55'28.20", debido que es espacio público y por considerarlo de su competencia, la petición realizada por el corregimiento de Juan Arias Bolívar la jurisdicción de municipio de Magangué.

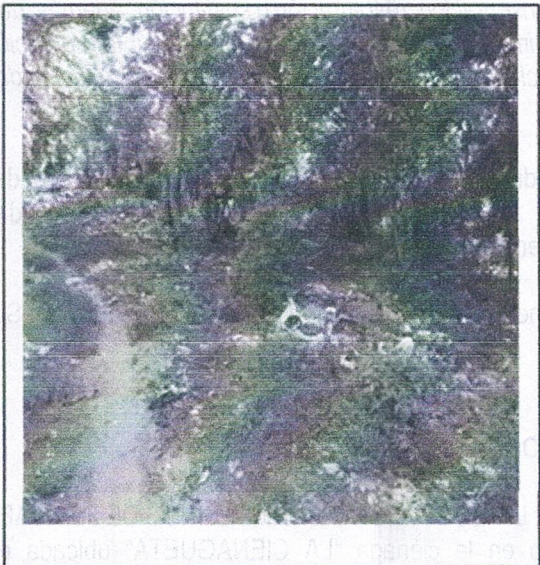
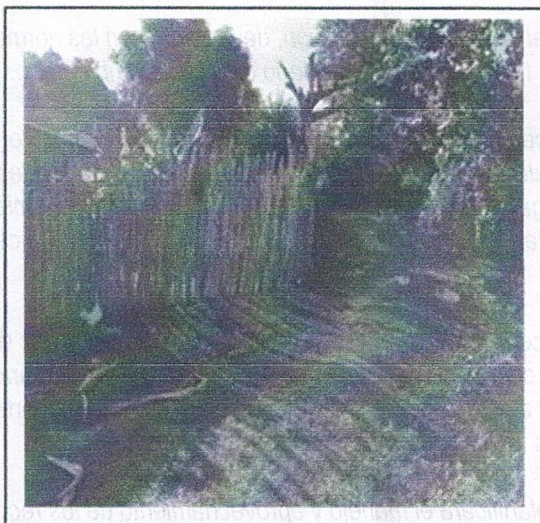
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Se requiere de forma inmediata que el Ente Territorial incluya al corregimiento de Juan Arias dentro del recorrido que realiza la empresa ASEO PRONTO en las actividades de recolección de residuos sólidos para que no se generen más botaderos satélites que afecten los recursos naturales.
- El impacto ambiental es negativo generado por la disposición inadecuada de residuos sólidos porque funciona como botadero afectando a los recursos (agua, aire, suelo y paisaje).
- La Corporación por su parte seguirá incentivando a la protección y recuperación de estos lugares que son áreas que reproducción y hábitat de especies de fauna silvestre

REGISTRO FOTOGRÁFICO HUMEDAL CIENAGUETA CORREGIMIENTO DE JUAN ARIAS JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAGANGÜÉ BOLÍVAR.



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Teniendo en cuenta lo evidenciado por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental esta CAR procederá a conminar al Municipio de Magangué con el fin que atienda la problemática en cuestión y atienda los requerimientos que a continuación se señala en el presente proveído.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DE JUAN ARIAS, consistente en presunta invasión de espacio público en la ciénaga "LA CIENAGUETA" ubicada en el corregimiento de Juan Arias del Municipio de Magangué, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se evidenció la presencia de cercas que abarcan parte de lo que se considera espacio público y afectaciones ambientales como inadecuada disposición de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Municipio de Magangué identificado con NIT. No. 800028432-2 para que se lleve a cabo las siguientes acciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

1. Realizar las diligencias pertinentes referente a la invasión de espacio público en la ciénaga "LA CIENAGUETA" ubicada en el corregimiento de Juan Arias del Municipio de Magangué en las siguientes coordenadas N09° 19' 37.09" W74°55'27.41", N09° 19' 36.41" W74°55'29.36" y N09° 19' 40.82" W74°55'28.20"

2. Incluir al corregimiento de Juan Arias dentro del recorrido que realiza la empresa ASEO PRONTO en las actividades de recolección de residuos sólidos para que no se generen más botaderos satélites que afectan los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 a la ASOCIACIÓN DE CAMPEÑINOS DE JUAN ARIAS

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 del 2011 al Municipio de MAGANGUÉ – BOLÍVAR.

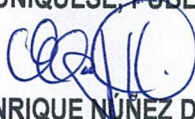
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la Doctora YURI DE ARCO ROBLES, procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiente de Magangué, Para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la empresa ASEO, Para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

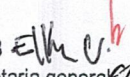
ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

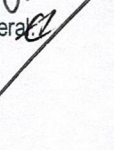
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp. 2023-137

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB 

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendián – Secretaria general 



HOJA EN BLANCO

